

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 12 DE ENERO DE 1970

Nº 16.520

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Emislativos Públicos
Resueltos Nos. 191-PRTEP, 195-PRTEP y 196-PRTEP, de 8 de noviembre de 1967, por los cuales se conceden unas licencias.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 929-C de 26 de diciembre de 1969, por el cual se ordena la imputación de unos sobornos postales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 28 de 28 de enero de 1969, por el cual se fija la cuantía de un impuesto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Ingresos Minerales
Resolución Nº 39 de 31 de marzo de 1969, por la cual se declara con capacidad técnica y financiera a una empresa para cumplir una concesión.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 127 de 19 de octubre de 1968, por la cual se niega una solicitud.

Contrato Nº MCI-25 de 31 de diciembre de 1968, celebrado entre La Nación y Rubén Abadí, en representación de Trico, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 191-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 191-PRTEP.—Panamá, 8 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Otilio Miranda Cedeño, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-55-318, residente en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha elevado memorial a este Ministerio, con el fin de que se le conceda Licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Otilio Miranda Cedeño, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-55-318, residente en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, a fin de poder seguir laborando en las emisoras y televisoras del país, y extendersele la identificación, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Derecho: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 195-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 195-PRTEP.—Panamá, 8 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel A. Villarreal L., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº residente en esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio, con el fin de solicitar la renovación de su licencia de locutor y a la vez, que se le expida la licencia de Comentarista o Radioperiodista.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Miguel A. Villarreal L., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº y con residencia en esta ciudad su renovación de la licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión y la expedición de la Licencia de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República.

Extendersele las identificaciones respectivas con el número que señale dicho Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia.

FABIAN VELARDE

RESUELTO NUMERO 196-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 196-PRTEP.—Panamá, 8 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. De la Ossa, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identi-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barranca) (Relleño de Barranca)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Floy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Floy Alfaro Nº 4-11

dad personal Nº 8-67-379, residente en la Calle 5ª
Nº 1 Altos del Golf, en representación Legal de
la firma First National City Bank, ha elevado
memorial a este Ministerio con el fin de que se
le conceda una frecuencia de Radiocomunicación.

Que el Departamento de Radio y Televisión,
consultó el aspecto técnico y legal, no encontran-
do inconveniente alguno a tal solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor José A. De la Ossa, paname-
ño, mayor de edad, portador de la cédula de iden-
tidad personal Nº 8-67-379, residente en la Calle
5ª Nº 1 Altos del Golf, de esta ciudad en repre-
sentación Legal de la firma First National City
Bank, Licencia para la instalación y operación de
un sistema de Radiocomunicaciones bajo las si-
guientes normas y características que se indican:

Equipos: RCA.

Potencia: 125 vatios, en la Cresta Envolvente.

Clase de estación: Fija, de banda Lateral Uni-
ca.

Frecuencia: 5355 Kc/s.

Horario: 0700 a.m. 0600 p.m.

Antenas: Dobletes.

Estaciones:

1 Ubicación: Esquina de Vía España y Elvira
Méndez, Panamá.Coordenadas: 79º 31' 50" Oeste 08º 58' 45"
Norte.

Indicativo: HOI-50.

2 Ubicación: Esquina de Ave. de las Américas
y Calle del Carmen, La Chorrera.

Coordenadas: 79º 47' 30" Norte.

Indicativo: HOI-50.

3 Ubicación: Esquina de Ave. Bolívar y Calle
A Norte 5948, David.Coordenadas: 82º 25' 45" Oeste 08º 25' 30"
Norte.

Indicativo: HOI-52.

Tolerancias: a) 50 millonésimas en la frecuen-
cias fundamental.

b) 40 db por debajo de la poten-
cia media de la frecuencia
fundamental a la entrada de
la antena, para toda clase de
radiación no esencial.

Anchura de banda: 3 kilociclos, máximo.

En caso de quejas por perturbaciones a otros
servicios de radio ya establecidos debe suspender-
se el funcionamiento del equipo hasta tanto se
corrijan las anomalías.

Este permiso tiene un término de validez por
un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha
de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28
de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

FABIAN VELARDE

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

**ORDENASE LA IMPRESION DE UNOS
SOBRES POSTALES****RESUELTO NUMERO 629-C**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Resuelto número 629-C.—Panamá,
26 de diciembre de 1969.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la Junta
Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete Nº 365 de 26 de
noviembre de 1969, autoriza al Ministerio de Go-
bierno y Justicia, para que ordene la impresión
de sobres postales de Primer Día de emisión y
sobre una suma no menor de diez (10) centési-
mos por la venta de los mismos;

Que la Dirección General de Correos y Teleco-
municaciones, previo el cumplimiento de los tra-
mites legales correspondientes, acaba de recibir
una nueva emisión de estampillas alusivas a la
próxima celebración de los Juegos Deportivos
Centroamericanos y del Caribe y otros motivos
alegóricos.

RESUELVE:

1º Ordenar como en efecto ordena, a la Di-
rección General de Correos y Telecomunicacio-
nes, la impresión de sobres de Primer Día de
emisión, ajustándose a las siguientes indicacio-
nes:

a) En cantidad de 500;

b) Serán vendidos en 10 centésimos, más el
valor facial de las estampillas que se le adhieran;c) El diseño será con la figura que simboliza
la celebración de los XI Juegos Deportivos Cen-
troamericanos y del Caribe.d) La secuencia numérica será determinada
por la Contraloría General de la República.2º El sello de goma que utiliza la Sección de
Filatelia de la Dirección General de Correos y

Telecomunicaciones para cancelar o anular las estampillas que aparece adherida a estos sobres será de uso gratuito para el público.

Comuníquese y publíquese.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Viceministro de Gobierno
y Justicia,

Pedro Julio Pérez.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 23
(DE 28 DE ENERO DE 1969)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

en uso de sus facultades legales, y

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Los Silos del I.F.E., solicita permiso para vender cerveza durante los días 21, 22 y 23 de marzo próximo durante el baile que efectuará con el objeto de coleccionar fondos para llevar a realidad varios proyectos para el mejoramiento de esa comunidad, tales como asfaltar las calles, compra de un pick up para recolectar la basura, etc.

Que la tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA

Artículo 1º. Se fija en la suma de treinta balboas (B/30.00) el impuesto que deberá pagar la Sociedad de Los Silos del IFE, de esta ciudad, por la venta de cerveza en el baile que efectuará los días 21, 22, y 23 de marzo próximo, en dicho lugar, con el fin de coleccionar fondos para varios proyectos para el mejoramiento de esa comunidad, tales como asfaltar las calles, compra de un pick up para la recolección de la basura, etc.

Artículo 2º. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
José Guillermo Aizpú

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE CON CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA A UNA EMPRESA PARA CUMPLIR UNA CONCESION

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 39.—Panamá, 31 de marzo de 1969.

*El Director Ejecutivo de la
Administración de Recursos Minerales,*
CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Philipps Portillo, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 3-4-3905, con oficina en la Calle 34 Este No. 4-15, de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, mediante poder otorgado por el señor Eusebio A. Morales L., Gerente General de la empresa Esso Exploration And Production Panama Inc., organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica e inscrita en la República de Panamá como sociedad extranjera según consta al folio 134, tomo 627, asiento 106.331-bis de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha solicitado, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 14 de marzo de 1969, la concesión de dos zonas para la exploración de minerales de Clase E, situadas en el Golfo de Panamá, con una capacidad superficial de 106.261 hectáreas con 3.112 metros cuadrados;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad, así como la representación del señor Eusebio A. Morales L.

b) Certificación del señor J. R. White, Vicepresidente y Subsecretario de la Standard Oil Company (New Jersey) en que consta que esa empresa es propietaria de todas las acciones de la Esso Exploration and Production Panama Inc., indicándose además que la Standard Oil Company (New Jersey), prestará toda la asistencia económica y técnica que pueda necesitar la Esso Exploration and Production Panama Inc.

c) Liquidación No. 198.781 de 12 de marzo de 1969, que comprueba el pago de la Cuota Inicial de B/. 100.00 que exige el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

d) Declaración Jurada suscrita por el señor Eusebio A. Morales L., Apoderado General de la peticionaria.

e) Planos e informes de las zonas solicitadas.

Que en el formulario de referencia N° EEAPFI-PR-69-2, ordenado por Resolución No. 37 de 28 de marzo de 1969, de la Administración de Recursos Minerales, reposan los siguientes documentos: Pacto Social de la Peticionaria e Infor-

me Anual de 1966 de la Standard Oil Company (New Jersey);

Que el Informe Anual de 1966 de la Standard Oil Company demuestra que esta empresa ha demostrado capacidad técnica y financiera al llevar a cabo sus operaciones en todo el mundo, y

Que la empresa peticionaria es concesionaria minera en Panamá mediante Contrato No. 59 del 30 de septiembre de 1968, y que hasta la fecha ha demostrado capacidad técnica y financiera en el desarrollo de sus operaciones en Panamá,

RESUELVE:

Declarar que la Esso Exploration and Production Panama Inc., posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Fundamento Legal: Artículos 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

Ministerio de Comercio e Industrias

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 127.—Panamá, 10 de octubre de 1969.

*El Director Ejecutivo de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de la ciudad de Panamá, apoderados de la sociedad anónima denominada Pegasus, S. A., han presentado un memorial al Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales solicitando la reconsideración de la Resolución No. 105 de agosto pasado, dictada por el Director Ejecutivo, mediante la cual se resuelve declarar que la sociedad anónima Pegasus, S. A., no posee la capacidad técnica y financiera necesarias para cumplir con las obligaciones relativas a la concesión que dicha sociedad ha solicitado;

Que los peticionarios basan su solicitud en el hecho de que están remitiendo en escrito por separado, la documentación necesaria para demostrar que sí poseen la capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones de la concesión solicitada, y que la tardanza en presentar dicha documentación se ha debido a que dichos documentos fueron extraviados en el correo;

Que el plazo que dió el Ministro de Comercio e Industrias para la contestación de los cuestionarios, venció el día 12 de agosto de 1969, y que no fue sino hasta el día 30 de septiembre de 1969, cuando los interesados presentaron la contestación al cuestionario en referencia; y

Que la solicitud presentada por Pegasus, S.

A., comprende áreas solicitadas por otros interesados quienes cumplieron con el requisito de contestar el cuestionario y aportaron la documentación pertinente dentro del plazo fijado por el Ministro,

RESUELVE:

Negar la solicitud de reconsideración de la Resolución No. 105 del 29 de agosto de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO MCI-25

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte y que en adelante se llamará La Nación, y a la sociedad denominada Trico, S. A., constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por escritura Pública Número 2051 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá el día 6 de octubre de 1969 debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público, Sección de Personas Mercantil Tomo 698, Folio 300, Asiento 140.-572 representada por su Presidente y Representante Legal Rubén Abadi, portador de la Cédula de identidad personal No. PE-1-122, por la otra parte que en adelante se llamará La Empresa, se celebra el presente Contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, con arreglo a las cláusulas siguientes previo el asesoramiento y concepto favorable del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de telas y tejidos de materiales plásticos o sintéticos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a. Invertir en sus actividades una suma no menor de Trescientos Mil Balboas (B/300.000.-00), representados en activo fijo y materia prima y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato.

b. Iniciar las inversiones dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c. Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Órgano Técnico Oficial Competente.

d. Comenzar la producción en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

e. Fomentar la producción nacional de materia

prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f. Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

g. Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan de las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

h. No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i. Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j. Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

k. La Empresa se obliga a emplear materias primas nacionales y sólo podrá usarlas de origen extranjero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales. Para este efecto se requerirá la autorización de la Entidad Oficial competente y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesaria para suplir la deficiencia expresada. Para fundamentar la autorización de importación, la entidad oficial consultará en todos los casos a los sectores productores de materia prima nacional.

Tercera: La Nación, de conformidad con los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias, protecciones y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a. La importación de maquinarias, equipo, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje; tales como: Urdidoras, Cantras, Tricotosas, Abridoras, Tinas para teñir, Extractores, Bombas al vacío, Cilindros, Perforados, Acero Inoxidable, Monorielas con diferencial eléctrico para cilindros, Monorielas con diferencial eléctrico para telas, Mulas transportadoras para cilindros, Carretillas mecánicas para la tela, Máquina de inspección, Máquina para medir, Entubadoras, Máquina para empacar, Gancho especiales para colgar cilindros de 4 toneladas, Ganchos especiales para colgar la tela, Triladro, Prensa, Torno, Fresa, Esmeril, Soldadora eléctrica

ca y de gas, Equipo de laboratorio, Purificadora de agua, Plantas eléctricas, Humidificador y Control de Temperaturas, Napping Interruptores eléctricos, totalizadoras eléctricas, Carretillas de mano, Compresores de aire, Calderas, Centrifugas, Heat Exchanger, Trampas, Sistema eléctrico completo, Bombas de pozos, Llaves de vapor, Llaves de agua, Pesas, Balanzas, Tubos de cartón, Seliadora, Calandra, Embesadora, Bonding.

b. La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol.

c. La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Hilazas Sintéticas de nylon, de acetato, de arnal, de viscosa, de rayón, de man made fibers, (fibras sintéticas), de Synthetic Fibers, colorantes, productos químicos, tintes, aprestos, acabados, ácidos, bases.

d. El capital de la Empresa sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e. Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f. La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de las cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a. Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social.

b. El impuesto sobre la Renta.

c. Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d. Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e. Los impuestos de inmuebles.

f. Los impuestos de patentes comerciales e industriales.

g. Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

h. Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean irrevocables para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

Séptima: No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Octava: Quedan de hecho incorporadas en este contrato todas las disposiciones de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b, y d. del artículo 7º de la Ley 25 de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del Contrato. El ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en el presente contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza por la suma de B.3.000.00 (Tres Mil Balboas) la cual podrá ser en efectivo, en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas. La Empresa adherirá timbres al original del presente contrato por la suma de B.300.00 (Trescientos Balboas).

Undécima: Este contrato tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato No. 22 de 29 de marzo de 1965 celebrado entre la Nación y Textiles Nacionales, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 15.427 de 4 de agosto de 1965 y que vence el 4 de agosto de 1980.

Duodécima: La Empresa no podrá traspasar este contrato a ninguna persona jurídica sin el previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de diciembre de 1969.

Por la Nación:

Lic. FERNANDO MANFREDO
Ministro de Comercio
e Industrias

Por la Empresa:

Rubén Abadi
Céd. PE-1-122

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 31 de diciembre de 1969.—

Aprobado:

Ing. DEMETRIO LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. FERNANDO MANFREDO
Ministro de Comercio
e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Luis Alberto Chandeck (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Luis Alberto Chandeck (q.e.p.d.), desde el día 5 de septiembre de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros Carmen Felez de Chandeck y Luis Alberto Chandeck Felez, en su condición de esposa e hijo del causante, respectivamente y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Simón A. Tejera Q.—(fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez

La Secretaria.

SIMÓN A. TEJERA Q.

Gladys de Grosso

L. 283816

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Joaquín Peruvana Inchauspe, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos setenta.

Vistos:

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1º Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Joaquín Perureña Inchauspe, desde el día primero (1º) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha en que ocurrió su defunción; 2º. Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, los señores, Joaquín Antonio Perureña Saa; Carmen Cecilia Perureña Saa de Holphen; José Ramón Perureña Saa y Rosario Perureña Saa, en su calidad de hijos del deujus y Ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Tengase como parte en el presente negocio, a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Como apoderado de los demandantes, se tiene al Ldo. Alfonso J. Palacios, en los términos del poder conferido, y con conocimiento de la otra parte.

Cópiese y notifíquese, (fdo) A. Abrego; (fdo) Juvenal Rodríguez Brandao, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de enero de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

A. ABREGO.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez Brandao.

L. 292837

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio.

EMPLAZA:

A Perfecto Penedo González y Rogelio Fraiz Penedo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado para que hagan valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto Manuel Lasso.

Se advierte a los demandados que si no comparecen dentro del término expresado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

Eliécer Izquierdo P

L. 283979

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eudocia Mateus Pimentel propuesto en favor de Manuel González Mateus, Isidro González M., Hilda González de Saenz, Edilma González de Tuñón, y Arsenio González de Mateus, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Este Tribunal después de un detenido examen de las diligencias que surgen de esta actuación ha llegado a formarse igual concepto por cuanto que el asentamiento de estas disposiciones así lo exigen como forzoso, por lo que el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Eudocia Mateus Pimentel, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en el distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Manuel González Mateus, Isidro González Mateus, Hilda Matilde González Mateus de Saenz, Edilma González Mateus de Tuñón y Arsenio González Mateus, en su condición de hijos de la causante Eudocia Mateus Pimentel.

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de Eudocia Mateus Pimentel, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicidad de esta resolución, el edicto que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículos 630, 677, 685, y ss. del Código Civil; inciso a) del artículo 164, del Código Judicial, reformado por el artículo 25 de la Ley Nº 11 de 23 de enero de 1963, 550, 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) César Darío Lerma Jaén. (fdo) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial lo que se hace hoy, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 272533

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero de Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A la señora Benedicta Sossa, cuyas generales y paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca ante este Tribunal, a estar a derecho en la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio que contra ella ha interpuesto la señora Sara Cohen de Berbey, en este Tribunal.

Se advierte a la Emplazada que si no comparece a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, como lo indica la Ley, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Chitre, 5 de diciembre de 1969.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIAIR.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 275854

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Silvestre Pinto Jiménez, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez, Primero del Cir-

culto de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la Sucesión Intestada de Silvestre Pinto Jiménez, desde el 20 de agosto de 1965, fecha de su defunción; y

Que es heredera de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su hija Vianca Pinto de Madrid.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés que hacer valer, y fílese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo) Eliseo Rivera Flores. (fdo) Ángel Manuel Calles, Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto, por el término diez (10) días, a partir de la última publicación, en la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

L. 274855
(Única publicación)

ELISEO RIVERA FLORES.

Ángel Manuel Calles.

EDICTO NUMERO 055

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Digna María Osorio Espino, vecina del Corregimiento de Panamá (Santa Ana), Distrito de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8.AV.94-806, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0006 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. más 4703.295 m2, ubicada en La Enea Corregimiento La Enea del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Emilio Osorio;
Sur: Terreno de Ceferino Espino;
Este: Terreno de Emilio Osorio;
Oeste: Terreno Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

L. 91385
(Única publicación)

JOSE E. BRANDAO.

Jaime Sierra Tapia.

EDICTO NUMERO 058

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Librada de Jesús Gasca Iturralde, vecina del corregimiento de Cabecera, distrito de Guararé portadora de la Cédula de Identidad Nº 5.AV.34-294, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0001 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de una (1) hectárea más 3720 metros2 ubicada en Guararé, corregimiento Cabecera del distrito de Guararé de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Ceferino Soriano y Carretera Nacional de Guararé a Panamá;
Sur: Terreno de Octavio Pérez;
Este: Terreno de Octavio M. Pérez;
Oeste: Terreno de Ceferino Soriano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de

..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

Jaime Sierra Tapia.

L. 91401
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Bertilda Ríos de Escalona, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, cédula número 6AV-27-178, por conducto de su apoderado legal, Dr. Winston Spadafora, de generales conocidas, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar Municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de tres mil trescientos treinta y siete metros cuadrados con treinta y seis centímetros cuadrados (3337.36 m2) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Víctor González;
Sur: Vicente Tuñón; Eduarda C. de Quintero; José Avila y Moisés Quinzada;
Este: Ave. San Francisco;
Oeste: Marcelina de Bravo; Manuel Cedeño y Miguel Rodríguez.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

La Secretaria,

L. 290199
(Única publicación)

DARIO E. DELGADO O.

Onilda S. de García.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Bertilda Ríos de Escalona, mujer panameña, mayor de edad, casada, vecina de Chitré, cédula número 6AV-27-178, de oficios domésticos, por conducto de su apoderado legal, Dr. Winston Spadafora, de generales conocidas, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar Municipal adjudicable ubicado dentro de área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad de cuatrocientos noventa metros cuadrados 490.00 m2) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carmen Atencio;
Sur: Agustín Madrid y Antonio González;
Este: Avenida El Progreso y
Oeste: Francisco García.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

La Secretaria,

L. 290201
(Única publicación)

DARIO E. DELGADO O.

Onilda S. de García.